

b) Hechos imponible bases, tipos y cuotas:

Hechos imposables	Bases	Tipos	Cuotas
Ventas a mayoristas	1.699.150.000	1,50 %	25.487.250
Ventas a minoristas	299.850.000	1,80 %	5.397.300
Adquisición productos naturales	827.400.000	1,50 %	12.411.000
<i>Cuotas adicionales por ventas de salazones</i>			
Ventas a mayoristas	25.500.000	1,50 %	382.500
Ventas a minoristas	4.500.000	1,80 %	81.000
Adquisición productos naturales	188.800.000	1,50 %	2.832.000
Suma	3.045.200.000		46.591.050
Arbitrio provincial	0,50 y 0,60 por 100		15.530.350
Total			62.121.400

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imposables comprendidos en el Convenio se fija en sesenta y dos millones ciento veintinueve mil cuatrocientas pesetas, de las que cuarenta y seis millones quinientas noventa y un mil cincuenta pesetas corresponden al Impuesto y quince millones quinientas treinta mil trescientas cincuenta pesetas al Arbitrio provincial.

Sexto.—Las reglas de distribución de la cuota global serán las siguientes: Volumen de ventas e importe de las adquisiciones de producto natural.

Séptimo.—La Comisión Ejecutiva del Convenio realizará el señalamiento de las cuotas individuales y elevará a la Dirección General de Impuestos Indirectos la relación de las mismas, en la forma y plazos establecidos en la norma 14 de la Orden de 28 de julio de 1964, y a estos efectos sus componentes tendrán las atribuciones y deberes que resultan del artículo 99 de la Ley General Tributaria y de la norma duodécima, apartado 1), párrafos a), b), c) y d), de la citada Orden ministerial.

La relación de contribuyentes y sus cuotas individuales se extenderá por cuadruplicado ejemplar, en los modelos que facilitará la Dirección General mencionada, y en ellos se harán constar necesariamente las actividades que las Empresas ejerzan distintas a las comprendidas en el Convenio y los lugares donde las desarrollen, al objeto de que se proceda al señalamiento de cuotas adicionales en lo que corresponda. La omisión total o parcial de estos datos podrá motivar las sanciones pertinentes.

Octavo.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo, con vencimiento a los quince días de la notificación, para las cuotas inferiores a 2.000 pesetas y en cuatro para las superiores a dicha cantidad, con vencimiento el primero a los quince días de la notificación y los tres restantes en 15 de julio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades hechos imposables y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden establecidas con carácter preceptivo general salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales por los hechos imposables objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La fijación de las cuotas adicionales, la tributación por las altas y bajas que se produzcan, la sustanciación de reclamaciones y las garantías y normas para ejecución y efectos del Convenio se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará en cuanto proceda la mencionada Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1966.—P. D. Luis Valero

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Rogelio Abalo Blanco por medio de la presente se le hace saber que:

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado, en el expediente número 85/1965, el siguiente acuerdo en fecha 31 de marzo de 1966:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso tercero del artículo 11 de la Ley de Contrabando vigente.

Segundo. Declarar responsables en concepto de autor a Rogelio Abalo Blanco y otros.

Tercero. Imponer la multa siguiente: A Rogelio Abalo Blanco, 253,33 pesetas.

Cuarto. Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley.

Quinto. Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Séptimo. Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores, en lo que a la infracción de contrabando apreciada se refiere.

El importe de la multa ha de ser ingresado en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación en este diario oficial, y transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 78 de la citada Ley.

Requerimiento.—Se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 del texto refundido de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá remitir a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos y su valor aproximado con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima que contrae el 4 del artículo 24 de la Ley de 16 de julio de 1964.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento a cuanto dispone el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento, de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 31 de marzo de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.747-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la Agrupación del Ayuntamiento de Sepúlveda y la Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda, a fin de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar el Ayuntamiento de Sepúlveda y la Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda a fin de sostener un Secretario común.

2.º Fijar la capitalidad de la agrupación en la Villa de Sepúlveda.

3.º Clasificar la Secretaría de la agrupación con efectos de 1 de abril de 1966 en la clase décima y grado 15.

Madrid, 31 de marzo de 1966.—El Director general, José Luis Moris.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de «Mejora de la travesía de Onteniente en la C. C. número 3316, de Villena-Alcudia de Crespins».

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras de «Mejora de la travesía de Onteniente en la C. C. nú-

mero 3316, de Villena-Alcudia de Crespins», que por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social se benefician del procedimiento de urgencia prescrito por el artículo 52 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954, según dispone el artículo 20-d de la de 28 de diciembre de 1963, llevando implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación,

Esta Jefatura de Obras Públicas, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, ha resuelto señalar el día 23 de mayo próximo para proceder, correlativamente y desde las diez treinta horas, al levantamiento de las respectivas actas previas a la ocupación de los bienes y derechos expresados en los locales del Ayuntamiento de Onteniente, sin perjuicio de proceder a instancia de parte a un nuevo reconocimiento del terreno.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado por cédula a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y periódicos «Levante» y «Las Provincias», de esta capital, así como expuesto en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, ya mediante escrito dirigido a esta Jefatura de Obras Públicas, sita en Pintor Sorolla, números 2 y 4, o ya verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta.

Valencia, 21 de abril de 1966.—El Ingeniero Jefe, Alberto Oñate.—1.923-E.

Relación que se cita

Parcela	Interesados	Domicilio	Linderos	Superficie expropiable — m ²
1	D. Luis Enriquez de Navarra Galiano	Conde de Trenor, 2.—Valencia ..	N., edificación; S., camino o senda; E., el mismo, y O., C. C. 3316.	152,80
2	D. Rafael Vidal Albalat	Martínez Valls, 25.—Onteniente.	N., José Vidal; S., edificación; Este, el mismo, y O., C. C. 3316	34,40
3	D. José Vidal Albalat	Plaza José Antonio, 21.—Onteniente	N., herederos de Amalia Moral; Sur, Rafael Vidal; E., el mismo, y Oeste, C. C. 3316	29,60
4	Hijos de Amalia Mora Vidal ...	Dos de Mayo, 229.—Onteniente.	N., camino Molino Torro; S., José Vidal; E., camino Molino Torro, y O., C. C. 3316	76,00
5	D. Antonio Vidal Tormo	Mayáns, 13.—Onteniente	N., edificación; S., camino; E., el mismo, y O., Juan L. Sempere y otro	163,20
6	D. Juan L. Sempere Miquel	Mayáns, 3.—Onteniente	N., Antonio Vidal; S., senda y otro; E., Antonio Vidal, y O., C. C. 3316	38,00
7	D.ª Carmen Soriano Seguí	Aurora, 24.—Onteniente	N., barranco; S., edificación; E., el mismo y edificación, y O., C. C. 3316	79,20
8	D.ª Carmen Terol Tortosa (viuda del Doctor Cano)	San Javier (Murcia)	N., camino Almaig; S., barranco Almaig; E., el mismo y camino, y O., C. C. 3316	72,00
9	D. Joaquín Micó Albert	San Jaime, 8.—Onteniente	N., entrada y edificación; S., barranco; E., C. C. 3316, y O., el mismo.	94,40
10	D. José Benedito Gandía	Dos de Mayo (fábrica).—Onteniente	N., barranco Almaig; S., edificación; E., C. C. 3316, y O., el mismo.	62,40

RESOLUCION de la IV Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Zaragoza con motivo de las obras de «Carretera nacional 232, de Vinaroz a Vitoria y Santander. Avenida de Navarra entre Portazgo de San Lamberto y avenida de Madrid. Acondicionamiento» (proyecto 7-Z/240).

Ordenada por la Superioridad la iniciación del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Zaragoza con motivo de las obras de «C. N. 252, de Vinaroz a Vitoria y Santander. Avenida de Navarra entre Portazgo de San Lamberto y avenida de Madrid. Acondicionamiento» (proyecto 7-Z/240), a las cuales se aplica el procedimiento de urgencia prescrito en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, de acuerdo con lo dispuesto

en el artículo 20, apartado d), de la Ley de 28 de diciembre de 1963, por la que se pone en vigor el Plan de Desarrollo Económico y Social.

Esta Jefatura ha resuelto señalar los días y horas que a continuación se reseñan para proceder correlativamente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y derechos afectados en las oficinas de esta Jefatura, calle Santa Cruz, 19, sin perjuicio de trasladarse al terreno en caso necesario o la solicitud de los interesados.

Al citado acto concurrirán el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde o Concejal en quien delegue a tales efectos, pudiendo los propietarios hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la mencionada Ley en su párrafo tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo los interesados formular alegaciones ante esta Jefatura hasta la fecha del levantamiento de las actas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que pudieran existir en la relación de bienes afectados.

Zaragoza, 22 de abril de 1966.—El Ingeniero Jefe.—1.924-E.